

C I R C U L A R 0 1 7

El INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS (INEA), en el ejercicio de las competencias establecidas en los artículos 73 numerales 1 y 2, y 74 numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, cumple con informarle que en aras de simplificar y mejorar los trámites administrativos, hacer frente a la guerra contra los gestores, mejorar los tiempos y garantizar la transparencia, a partir del 24 de abril al 05 de junio de 2018, se inicia el proceso de **“ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE AGENCIAS NAVIERAS”**, el cual se llevará a cabo en la Sede Principal del INEA, en el horario: **Mañana** 08:30 am a 12:30 pm / **Tarde**: 01:30 a 4:30 pm, según el terminal del Registro de información fiscal (RIF) de la empresa.

Días	lunes	martes	miércoles	jueves	viernes
Terminal del Rif.	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9

En tal sentido, **se les notifica que disponen de treinta (30) días para realizar este registro, quedando sin efecto las “Autorizaciones” anteriores aun y cuando las mismas se encuentren vigentes.** No obstante, aquellas empresas que no estén registradas bajo esta nueva modalidad, serán suspendidas por un lapso de tres (3) meses, sin menoscabo de las sanciones a que diera lugar. Por otro lado, transcurridos los noventa (90) días y éstas empresas no presentaron su solicitud de Registro, quedarán inhabilitadas por cinco (05) años para operar y deberán realizar un nuevo trámite de Registro y Certificación Inicial.

Es oportuno destacar que el “Pago Anual” deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días del mes de enero de cada ejercicio fiscal, con su correspondiente fianza de fiel cumplimiento actualizada.

Así mismo, le reitero mis sentimientos de estima y consideración, quedando a sus órdenes en este Despacho, por una Patria Grande, Libre, Soberana y Socialista para seguir fortaleciendo el desarrollo de la Revolución Bolivariana.

Atentamente,

CÉSAR VLADIMIR ROMERO SALAZAR
Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos

Decreto Nro. 2.874 de fecha 18 de mayo de 2017
 Reimpreso por error material, según Gaceta Oficial No. 41.166 de fecha 6 de junio de 2017


 VIGILVPR
 S.C. SIN

CIRCULAR N° 009

Se instruye a los Gerentes Generales, Gerentes de Línea, Jefes de Oficina y Capitanes de Puerto, que a partir de la presente fecha, los pagos por trámites relacionados a los servicios y actividades conexas al sector acuático que presta la Autoridad Acuática de conformidad con la Ley, tienen una vigencia de noventa (90) días, contados a partir del correspondiente pago de la tarifa y dicho pago no podrá ser utilizado ni trasladarse de un ejercicio económico-financiero a otro, por lo cual el pago es válido en el mismo año en el que se realizó.


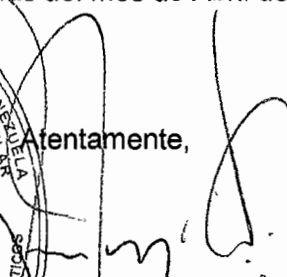
La presente instrucción es válida a partir de la presente fecha y por consiguiente deberá ser impartida a todo el personal vinculado, y publicado en las carteleras informativas de las Coordinaciones generadoras de servicios en la Sede Central y de las Capitanías de Puerto y sus delegaciones.

Quedan exceptuados de esta instrucción, los trámites realizados ante el Registro Naval Venezolano (RENAVE), el cual tiene disposiciones particulares en la materia en su respectivo Reglamento del Registro Naval Venezolano (RENAVE), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.773 de fecha 11 de Septiembre de 2003.

Sin más a que hacer referencia y con la plena seguridad de contar con su accionar para que se cumpla la instrucción descrita, se despide

En Caracas a los dieciséis (16) días del mes de Abril del 2018.

Atentamente,



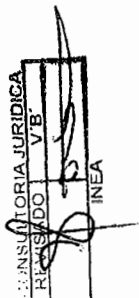
CÉSAR VLADIMIR ROMERO SALAZAR
Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos

Decreto N° 2.874 de fecha 18 de mayo de 2017, reimpresso por error material, según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela B° 41.166 de fecha 06 de junio de 2017.

ACC/-



INSPECTORIA JURIDICA
RECIBIDO V.E.
INEA



CIRCULAR N° 010

Se instruye a los Gerentes Generales, Gerentes de Línea, Jefes de Oficina y Capitanes de Puerto, que a partir de la presente fecha no habrá lugar a reintegro y/o reembolsos a usuarios por depósitos o transferencias en demasía, por concepto de pago de las tarifas sobre los servicios y actividades conexas al sector acuático que presta la Autoridad Acuática, de conformidad con la ley; o a terceros por depósitos o transferencias en cuentas del Instituto por error material, ya sean estos pagados o transferidos a cuentas del Instituto.

Los reclamos operarán mediante un Saldo a Favor otorgado al usuario y/o titular que realizó el pago, o a favor de un tercero que deberá ser identificado en la solicitud correspondiente, para efectuar el pago total o parcial de algún trámite en la misma moneda y en única oportunidad, es decir, no es descontable en varios trámites. La vigencia del mismo es de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de la transacción (depósito y/o transferencia) y no será trasladable a otro ejercicio económico financiero, vale decir, el Saldo a Favor será vigente en el mismo año fiscal en que haya sido efectuado el pago.

La presente instrucción deberá ser impartida a todo el personal vinculado, y publicado en las carteleras informativas de las Coordinaciones generadoras de servicios en la Sede Central y de las Capitanías de Puerto y sus delegaciones, a los fines de prever a los usuarios de esta instrucción.

Sin más a que hacer referencia y con la plena seguridad de contar con su accionar para que se cumpla la instrucción descrita, se despide

En Caracas a los dieciséis (16) días del mes de Abril del 2018.

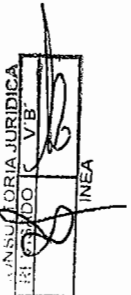


Atentamente,

CESAR VLADIMIR ROMERO SALAZAR

Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos

Decreto N° 2.874 de fecha 18 de mayo de 2017, reimpreso por error material, según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela B° 41.166 de fecha 06 de junio de 2017.



AACCI/-


CIRCULAR N° 011

En fecha 22 de Agosto de 2017, fue publicada la Providencia Administrativa N° 056 conteniendo las ***"Normas Relativas al Equipamiento Obligatorio Básico de Seguridad para Buques de Bandera Nacional No Regulados por el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida en el Mar"***. En este sentido cumpla con recordar a todos los Propietarios, Armadores, Capitanes de Buques, Agentes Navieros y al Público General que hace vida en los espacios acuáticos, la obligatoriedad del cumplimiento de la referida providencia conforme a las especificaciones y aclaratorias que se indican a continuación:

1. El equipo electrónico de determinación descrito en el artículo 3, numeral 2, será un GPS de un modelo y tipo preferiblemente adecuado al medio marino, aprobado previamente por la Autoridad Acuática y obligatorio para los buques que naveguen en las zonas A1, A2 y A3.
2. Los elementos de pirotecnia descrita en el artículo 3, numeral 3, será como mínimo una bengala de mano.
3. Las balsas salvavidas descritas en el artículo 3, numeral 4, serán portadas por buques **con eslora igual o mayor a 15 metros**, de un modelo y tipo preferiblemente adecuado a las condiciones del medio marino y debidamente aprobadas por la Autoridad Acuática. Las embarcaciones menores a 15 metros de eslora deberán estar provistos de una balsa inflable y aprobada por la Autoridad Acuática.
4. El Kit Básico de Primeros Auxilios, descrita en el artículo 3, numeral 5, deberá ser del tipo y modelo que permita estar expuesto a las condiciones del medio ambiente marino.
5. Deberán contar con un compás magnético, de acuerdo al artículo 3, numeral 7, del tipo especificado en la tabla del anexo "A".
6. Un sistema de Identificación Automática (AIS), descrito en el artículo 3, numeral 8, que cumpla con las especificaciones señaladas en la tabla del anexo "A", debidamente configurado y aprobado por la Administración Acuática.
7. La radiobaliza, descrita en el artículo 3, numeral 9, debe ser portada por las embarcaciones de acuerdo a lo señalado en la tabla del anexo "A", debidamente programada y del tipo aprobado por la Administración Acuática.



CIRCULAR N° 011

8. Las embarcaciones, que naveguen hasta 30 millas de la costa utilizarán equipos de radiocomunicaciones de ondas métricas (VHF) con Llamada Selectiva Digital (LSD), debiendo tener comunicación bidireccional constante en VHF como mínimo en canal 16. Si navegan fuera del alcance que provee este tipo de equipo (más de 30 millas), deberán estar dotada además de un equipo de ondas hectométricas (MF) con Llamada Selectiva Digital (LSD), que permita comunicación con las estaciones costeras, en frecuencia operacional marítima 2182, tal como se detalla en la tabla del anexo "A" dependiendo de la zona de navegación.
9. Las embarcaciones entre 50 y 150 de arqueo bruto, que naveguen entre Güiria y la desembocadura del Río Orinoco obligatoriamente deberán tener instalados equipos del Sistema Mundial de Socorro (SMSSM) en ondas hectométricas/decamétricas (MF/HF) con LSD.
10. Las embarcaciones de pesca artesanal y pesca industrial deberán cumplir con lo que estipula la Providencia de Administrativa N° 056, de acuerdo a lo señalado en la tabla del anexo "B".

La Autoridad Acuática, por medio de las Capitanías de Puerto velará por el cumplimiento de las especificaciones anteriores.

Para la implementación de las normas y especificaciones previstas en la presente Circular, se establece una prórroga hasta el 31 de Diciembre de 2018, para las embarcaciones señaladas en el artículo 2 de la Providencia Administrativa.

Anexo a la presente Circular se presentan los anexos "A" y "B", en donde se describen y detallan los equipos requeridos para los buques no regulados por el Convenio SOLAS.



Atentamente,

CÉSAR VLADIMIR ROMERO SALAZAR
Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos

Decreto Nro. 2.874 de fecha 18 de mayo de 2017

Reimpreso por error material, según Gaceta Oficial No. 41.166 de fecha 6 de junio de 2017


JMIA/INEA



ANEXO "A"

**EQUIPAMIENTO PARA LAS EMBARCACIONES NO REGULADAS
POR EL CONVENIO SOLAS RESOLUCIÓN N° 056**

N°	EQUIPO	DESCRIPCIÓN	NAVEGACIÓN COSTERA (Zona Marítima A1)			NAVEGACIÓN EN ALTA MAR (Zona Marítima A2-A3-A4)		OBSERVACIONES
			Hasta 5 mn	Hasta 10 mn	Hasta 30 mn	Más de 30 mn hasta 150 mn	Más de 150 mn	
1	Chalecos Salvavidas		SI	SI	SI	SI	SI	
2	Aros Salvavidas		No	SI	SI	SI	SI	
3	GPS		SI	SI	SI	SI	SI	
4	GPS tipo SPOT		R*	SI	SI	SI	SI	R* = Puede reemplazar al N° 3
5	Elementos de pirotecnia y fumígenos		SI	SI	SI	SI	SI	
6	Bengalas de mano		R*	SI	SI	SI	SI	R* = Puede reemplazar al N° 5
7	Balsas salvavidas		No	SI	SI	SI	SI	
8	Kit Básico Primeros auxilios		SI	SI	SI	SI	SI	Identificar Tipo A, B o C
9	Radio VHF (LSD)		SI	SI	SI	SI	SI	
10	Radio VHF portátiles		R*	1	1	2	3	R* = Puede reemplazar al N° 9
11	Radio MF (LSD)		No	No	No	SI	SI	
12	Radio MF/HF (LSD)		No	No	No	R*	SI	R* = Puede reemplazar al N° 11
13	Compás magnético		No	SI	SI	SI	SI	
14	Equipo AIS tipo A		No	SI	SI	SI	SI	
15	Equipo AIS tipo B		SI					
16	Radiobaliza (EPIRB)		No	No	SI	SI	SI	
17	Transponder de RADAR (SART)		No	No	SI	SI	SI	
18	Dispositivo fijo de seguridad contra incendio		SI	SI	SI	SI	SI	
19	Extintores portátil		R*	R*	SI	SI	SI	R* = Puede reemplazar al N° 19



N°	EQUIPO	DESCRIPCIÓN	NAVEGACIÓN COSTERA (Zona Marítima A1)			NAVEGACIÓN EN ALTA MAR (Zona Marítima A2-A3-A4)		OBSERVACIONES
			Hasta 5 mn	Hasta 10 mn	Hasta 30 mn	Más de 30 mn hasta 150 mn	Más de 150 mn	
20	RADAR		No	No	Si	Si	Si	
21	Ecosonda		No	No	Si	Si	Si	
22	NAVTEX		No	No	No	Si	Si	
23	Luces de Navegación		No	No	Si	Si	Si	
24	Caja de herramientas		Si	Si	Si	Si	Si	
25	Pito o sirena		No	Si	Si	Si	Si	
26	Sonda Manual		No	No	Si	Si	Si	

NOTAS:

- Si : Equipo obligatorio
- No : Equipo No obligatorio
- R* : Equipo que puede reemplazar a otro obligatorio
- A, B, C : Señala el tipo del equipo
- #Número : Cantidad mínima abordo



CÉSAR VLADIMIR ROMERO SALAZAR
Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos

Decreto Nro. 2.874 de fecha 18 de mayo de 2017
Reimpreso por error material, según Gaceta Oficial No. 41.166 de fecha 6 de junio de 2017



ANEXO "B"

EQUIPAMIENTO PARA LAS EMBARCACIONES DE PESCA ARTESANAL MENORES A 150 AB


N°	EQUIPO	DESCRIPCIÓN	NAVEGACIÓN COSTERA (Zona Marítima A1)			NAVEGACIÓN EN ALTA MAR (Zona Marítima A2-A3-A4)		OBSERVACIONES
			Hasta 5 mn	Hasta 10 mn	Hasta 30 mn	Más de 30 mn hasta 150 mn	Más de 150 mn	
1	Chalecos Salvavidas		Si	Si	Si	Si	Si	
2	Aros Salvavidas		No	Si	Si	Si	Si	
3	GPS		Si	Si	Si	Si	Si	
4	GPS tipo SPOT		R*	R*	Si	Si	Si	R* = Puede reemplazar al N° 3
5	Elementos de pirotecnia y fumígenos		Si	Si	Si	Si	Si	
6	Bengalas de mano		R*	Si	Si	Si	Si	R* = Puede reemplazar al N° 5
7	Balsas salvavidas		No	Si	Si	Si	Si	
8	Kit Básico Primeros auxilios		Si	Si	Si	Si	Si	Identificar Tipo A, B o C
9	Radio VHF (LSD)		Si	Si	Si	Si	Si	
10	Radio VHF portátiles		R*	1	1	2	3	R* = Puede reemplazar al N° 9
11	Radio MF (LSD)		No	No	No	Si	Si	
12	Radio MF/HF (LSD)		No	No	No	R*	Si	R* = Puede reemplazar al N° 11
13	Compás magnético		No	Si	Si	Si	Si	
14	Brújula		No	R*	No	No	No	
15	Equipo AIS tipo A		No	Si	Si	Si	Si	
16	Equipo AIS tipo B		Si					
17	Radiobaliza (EPIRB)		No	No	Si	Si	Si	
18	Transponder de RADAR (SART)		No	No	Si	Si	Si	
19	Dispositivo fijo de seguridad contra incendio		Si	Si	Si	Si	Si	
20	Extintores portátil		R*	R*	Si	Si	Si	R* = Puede reemplazar al N° 19



N°	EQUIPO	DESCRIPCIÓN	NAVEGACIÓN COSTERA (Zona Marítima A1)			NAVEGACIÓN EN ALTA MAR (Zona Marítima A2-A3-A4)		OBSERVACIONES
			Hasta 5 mn	Hasta 10 mn	Hasta 30 mn	Más de 30 mn hasta 150 mn	Más de 150 mn	
21	RADAR		No	No	Si	Si	Si	
22	Ecosonda		No	No	Si	Si	Si	
23	NAVTEX		No	No	No	Si	Si	
24	Luces de Navegación		No	No	Si	Si	Si	
25	Caja de herramientas		Si	Si	Si	Si	Si	
26	Pito o Sirena		No	Si	Si	Si	Si	
27	Sonda Manual		No	No	Si	Si	Si	

NOTAS:

- Si : Equipo obligatorio
- No : Equipo No obligatorio
- R* : Equipo que puede reemplazarse a otro obligatorio
- A, B, C : Señala el tipo del equipo
- #Número : Cantidad mínima a bordo


CESAR VLADIMIR ROMERO SALAZAR
 Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos
 Decreto Nro. 2.874 de fecha 18 de mayo de 2017

Reimpreso por error material, según Gaceta Oficial No. 41.166 de fecha 6 de junio de 2017

CIRCULAR N° 08

Por medio de la presente se informa a los Armadores, Propietarios y Compañías Navieras que tengan buques abanderados en el Registro Naval Venezolano, los cuales cuenten con un "Suplemento del Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos (Forma B)" aprobado por la Autoridad Acuática Venezolana, en cumplimiento a lo establecido en el Anexo I del Convenio MARPOL, que el pasado 1 de marzo de 2018, entro en vigor las enmiendas del referido Anexo.

A tenor de lo dispuesto por la Organización Marítima Internacional (OMI) de proporcionar seguridad y prevención de la contaminación respecto de la aplicación del Convenio, con la finalidad de ayudar a las compañías navieras, propietarios, armadores de buques e instalaciones de portuarias, para que planifiquen oportunamente sus operaciones; y de la necesidad de fomentar la implantación temprana de las enmiendas al Anexo I como resultado de la 70ª sesión del Comité de Protección del Medio Marino de la OMI (MEPC 70).

La Autoridad Acuática acoge lo dispuesto en la Resolución MEPC.276 (70), de fecha 28 de octubre de 2016, referida al "Cuadernillo de Construcción y Equipo para Buques Petroleros", específicamente en la Sección 1 "Particularidades del Buque" en los ítems 1.11.8 al 1.11.9 y Sección 5 "Construcción", para los ítems 5.1.1 al 5.3.5.

En tal sentido, se notifica a continuación el procedimiento a seguir para el cumplimiento de la Resolución MEPC.276 (70), a todas las partes interesadas cuyos buques cuenten con el "Suplemento del Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos (Forma B)" aprobado por esta Autoridad:

1. Deberán presentar el informe del último reconocimiento (anual, periódico o renovación) realizado al buque para el Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos.
2. Realizar el pago por concepto de "Modificación" correspondiente a 15 UT, a la cuenta de la Gerencia de Seguridad Marítima.
3. Los Armadores, Propietarios, Operadores y Compañías Navieras deberán garantizar el cumplimiento de las enmiendas al Anexo I aplicables a los buques petroleros que representan para evitar penalizaciones por infracciones.

Atentamente,


CÉSAR VLADIMIR ROMERO SALAZAR
Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos

Decreto Nro. 2.874 de fecha 18 de mayo de 2017

Reimpreso por error material, según Gaceta Oficial No. 41.166 de fecha 6 de junio de 2017


JM/Avea

CIRCULAR N° 004

Por medio de la presente se informa a los Armadores, Propietarios y Compañías Navieras que tengan buques abanderados en el Registro Naval Venezolano, los cuales cuenten con un "Plan de Gestión de Basuras" aprobado por la Autoridad Acuática Venezolana, en cumplimiento a lo establecido en el Anexo V del Convenio MARPOL, que el próximo 1 de marzo de 2018 entra en vigor las enmiendas del referido Anexo.

A tenor de lo dispuesto por la Organización Marítima Internacional (OMI) de proporcionar seguridad y prevención de la contaminación respecto de la aplicación del Convenio, con la finalidad de ayudar a las compañías navieras, propietarios, armadores de buques, instalaciones de recepción y empresas de recolección, para que planifiquen oportunamente sus operaciones; y de la necesidad de fomentar la implantación temprana de las enmiendas al Anexo V como resultado de la 70ª sesión del Comité de Protección del Medio Marino de la OMI (MEPC 70).

La Autoridad Acuática acoge lo dispuesto en la Resolución MEPC.277(70), referida al "Libro de Registro de Basura", en su Parte I, la cual aplica a todos los buques y cubre varias sustancias, incluidos los plásticos, los alimentos, los desechos domésticos y operacionales, el aceite de cocina y las cenizas del incinerador. Así como su Parte II, la cual solo es requerida para los buques que transportan cargas sólidas a granel y cubre residuos de carga que son dañinos y no dañinos para el medio ambiente marino.

En tal sentido, se notifica a continuación el procedimiento a seguir para el cumplimiento de la Resolución MEPC.277(70), a todas las partes interesadas cuyos buques cuenten con el "Plan de Gestión de Basuras" aprobado por esta Autoridad:

1. Deberán realizar las modificaciones del "Libro de Registro de Basuras" en virtud de lo establecido en la resolución MEPC.277(70) en el Plan aprobado por la Autoridad Acuática.
2. Una vez realizadas las modificaciones respectivas, se deberá consignar en físico, el nuevo formato del "Libro de Registro de Basuras", ante la Gerencia de Seguridad Marítima de este Instituto para su revisión y aprobación.
3. Los Armadores, Propietarios, Operadores y Compañías Navieras deberán garantizar el cumplimiento de las enmiendas al Anexo V aplicables a los buques que representarán para evitar penalizaciones potencialmente importantes por infracciones.

Atentamente,


CESAR VLADIMIR ROMERO SALAZAR
Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos

Decreto Nro. 2.874 de fecha 18 de mayo de 2017

Reimpreso por error material, según Gaceta Oficial No. 41.166 de fecha 6 de junio de 2017

Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos

CIRCULAR N°

06

Caracas, 05 SEP 2017

PARA: CAPITANÍAS DE PUERTO, PILOTOS ACTIVOS ADSCRITOS A ESTE INSTITUTO ARMADORES, PROPIETARIOS O CAPITANES DE BUQUES, AGENTES NAVIEROS, Y DEMÁS USUARIOS DEL SECTOR ACUÁTICO.

El Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, procediendo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, 17 y 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 de fecha 01/07/1981, en concordancia con los artículo 73 numerales 1, 2, 4 y 8; 74 numerales 1 y 21 y 76 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. Extraordinario N° 6.153 de fecha 18/11/2014; y según lo dispuesto en los artículos 3 numeral 3 y 203 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Marinas y Actividades Conexas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.153 de fecha 18/11/2014.

POR CUANTO

El Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, es el ente de gestión de las políticas emanadas del órgano rector y ejerce la Autoridad y Administración Acuática, conforme con las competencias establecidas conforme a la ley,

POR CUANTO

En ejercicio de sus competencias debe establecer medidas en materia de circulación, tránsito y transporte acuático y de sus servicios conexos; así como aquellas relacionadas con la navegación y maniobras de los buques que arriben o zarpen de los diferentes parajes acuáticos o portuarios, incluidos fondeaderos habilitados para la operación de los buques, los muelles, los puertos o terminales,

POR CUANTO

Es de interés público y de carácter estratégico supervisar, vigilar y controlar el tránsito de embarcaciones dentro de las circunscripciones acuáticas, así como garantizar que la prestación del servicio de pilotaje que debe realizarse las 24 horas del día y los 365 días del año se efectúe de manera eficaz y eficiente a fin de no generar retrasos innecesarios a los buques que transitan por el Canal de Navegación de Maracaibo.



POR CUANTO

Existen convenios operacionales suscritos entre el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos y la empresa estatal Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA), los cuales fueron discutidos entre las partes involucradas, logrando así minimizar los costos por maniobras conforme a los imprevistos que pudieran surgir, a consecuencia del número de integrantes del cuerpo de pilotaje de la Capitanía de Puerto de Maracaibo, así como las diferentes condiciones geográficas existentes en la Circunscripción Acuática,

POR CUANTO

Es necesario que la Administración Acuática Venezolana, enmarque su gestión diaria, orientada en perfiles viables de funcionalidad y compatibilidad, acordes a la dinámica que caracteriza el sector acuático naviero y a la vez constituyan base fundamental para el cumplimiento de los compromisos, tanto nacionales como internacionales que corresponden a la Autoridad Acuática, a fin de facilitar e impulsar las diferentes actividades operacionales de los buques y el tráfico marítimo en general.

Con base en las consideraciones de hecho y de derechos expuestas el Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos,

DECIDE

- 1º. El pago por concepto de viáticos al cual se refiere la presente Circular corresponde a un pago único por el servicio prestado al buque por el piloto al momento de hacer su actividad sea navegación o sea la maniobra de atraque o desatraque, según se establece en las definiciones de la presente. Entendiéndose que las maniobras de apoyo durante la maniobra (levar o soltar ancla, traslado, etc.) forman parte de por sí de la maniobra de atraque o zarpe por lo que esto generará un solo pago de viáticos.
- 2º. El monto a pagar por concepto de viáticos a los Pilotos Maniobristas es por la cantidad de TRESCIENTAS VEINTICINCO (325) Unidades Tributarias (U.T.) y a los Pilotos Navegadores la cantidad de QUINIENTAS SESENTA (560) Unidades Tributarias (U.T.), conforme lo dispone la Circular N° 010 emitida por este Despacho el 29/11/2016, comprendiendo únicamente el pago por concepto de viáticos (alojamiento, alimentación y traslado), por buque o unidad flotante asistida.
- 3º. Los pagos por concepto de viáticos a que se refiere esta Circular deben ser pagados por las Agencias Navieras antes de la prestación del servicio en una cuenta, caso en el cual deberá acreditar el monto correspondiente en una cuenta que a tal efecto indique el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, a través de la Oficina de Recaudación y será éste por órgano de la Capitanía de Puerto quien pague al Piloto, entendiéndose que el monto aquí establecido es reconocido a cada piloto conforme a las navegaciones, desde el momento del embarque del mismo, hasta su desembarque.





Es entendido expresamente que los Pilotos Oficiales son servidores públicos adscritos al Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, por ende las relaciones laborales son única y exclusivamente entre ambos conforme a la ley, no pudiendo establecerse bajo ningún respecto acuerdos ni convenios entre los pilotos oficiales y particulares, lo cual es nulo de nulidad absoluta.

- 4°. En caso de ser requerido el servicio de taxi para el traslado del piloto, el mismo será prestado desde y hasta la Capitanía de Puerto, según lo establecido en el artículo 8° del Reglamento del Servicio de Pilotaje.
- 5°. A los fines de la presente Circular se describe el alcance de las diferentes maniobras y/o navegaciones:
 - a. **Navegación de Entrada:** Navegación desde el embarque del Piloto Navegador en el Buque hasta la Circunscripción Acuática, incluye el fondeo del barco por parte del Piloto o la entrega del mismo a un Piloto Maniobrista.
 - b. **Navegación de Salida:** Navegación desde que el Piloto Navegador recibe el buque en la Circunscripción Acuática, ya sea fondeado o entregado por un Piloto Maniobrista hasta su desembarque.
 - c. **Maniobra de Atraque:** Maniobra efectuada por los Pilotos Maniobristas que involucra el uso de remolcadores, a fin de atracar un buque en los diferentes muelles de los Terminales y/o Puertos de la Circunscripción Acuática, esta maniobra involucra la navegación efectuada desde fondeadero o cuando el buque fuese entregado por piloto navegador.
 - d. **Maniobra de Desatraque:** Maniobra efectuada por los Pilotos Maniobristas que involucra el uso de remolcadores, a fin de desatracar un buque de los diferentes muelles en los Terminales y Puertos de la Circunscripción Acuática, esta maniobra involucra la navegación efectuada desde el terminal o muelle hasta el fondeadero o cuando el buque fuese entregado al piloto navegador.
 - e. **Navegación Interna entre fondeaderos:** Navegación efectuada por los Pilotos Maniobristas entre fondeaderos de la Circunscripción Acuática, incluye las navegaciones que inicien con la recepción del buque por parte del Piloto Navegador o la entrega de la nave a dichos Pilotos. Estas navegaciones involucran las levadas y fondeos de los buques involucrados.

Queda entendido expresamente que el pago de viáticos comprende exclusivamente el servicio por buque o unidad flotante asistida, independientemente de la cantidad de maniobras realizadas.

- 6°. Sin perjuicio de lo estipulado en los numerales anteriores, los Pilotos Maniobristas que efectúen navegación hacia o desde La Ceiba, se le deberá pagar la cantidad de QUINIENTAS SESENTA (560) Unidades Tributarias (U.T.), únicamente por el concepto de viáticos que comprenderá alojamiento, alimentación y traslado, por cuanto contempla otra circunscripción acuática.
- 7°. Toda embarcación menor utilizada para traslado de piloto navegador o maniobrista a través de empresas concesionadas, deberán ser liquidadas por la Oficina de Recaudación de la Capitanía de Puerto correspondiente, de acuerdo a lo establecido la Resolución Ministerial N° 076 del 19/12/14 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. de fecha 22/12/2014, inclusive si el embarque o desembarque del piloto se realiza en terminales petroleros de PDVSA Petróleos S.A.

- 8°. Los servicios portuarios necesarios como consecuencia del arribo de buques a las circunscripciones acuáticas, donde se requiera el uso de medios aéreos, terrestres y acuáticos para la atención de los buques, deberán ser coordinados por los Armadores de Buques a través de su agente naviero, para lo cual todo aquel servicio de amarre y desamarre, traslado de funcionarios o autoridades, inspecciones subacuáticas, limpiezas de casco y control de aguas de lastre, serán realizados por empresas certificadas para ejecutar cada actividad, debiendo la Capitanía de Puerto solo velar por el cumplimiento de esta certificación.

Queda entendido expresamente que el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos a través de las Capitanías de Puerto no elaborarán ni controlarán roles de atención por empresas específicas.

- 9°. Se deroga la Circular N° 010, emitida por este Despacho en fecha 29/11/2016, así como cualquier otra disposición emanada de esta Autoridad Acuática en fechas anteriores que regule esta misma materia.
- 10°. La aplicación y cumplimiento de lo previsto en la presente Circular, tiene vigencia a partir de su notificación.
- 11°. Corresponde la aplicación de las disposiciones previstas en esta circular a la empresa estatal Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA), con ocasión a los Acuerdos Operacionales.
- 12°. Lo no previsto en esta circular en relación con la materia tratada, será resuelto por separado por la Autoridad Acuática.



Atentamente,

CÉSAR VLADIMIR ROMERO SALAZAR

Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos

Decreto Nro. 2.874 de fecha 18 de mayo de 2017, según Gaceta Oficial No. 41.153 de fecha 18 de mayo de 2017
Reimpreso por error material, según Gaceta Oficial No. 41.166 de fecha 6 de junio de 2017

JGG/LMC/lc